



**Expediente: PAOT-2017-3781-SPA-2211
y acumulado: PAOT-2017-3801-SPA-2223
PAOT-2017-3810-SPA-2229
PAOT-2017-3814-SPA-2231**

No. Folio: PAOT-05-300/200-1741-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3781-SPA-2211 y su acumulado PAOT-2017-3801-SPA-2223, PAOT-2017-3810-SPA-2229 y PAOT-2017-3814-SPA-2231 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron cuatro denuncias ciudadanas respecto a las emisiones de sonoras generadas en el establecimiento mercantil, con giro de venta de productos de la empresa "Naviplastic", ubicado en calle Correo Mayor esquina con Corregidora, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las denuncias ciudadanas se refieren a las emisiones sonoras generadas en el establecimiento mercantil, con giro de venta de productos de la empresa "Naviplastic", ubicado en calle Correo Mayor esquina con Corregidora, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismo que se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la



**Expediente: PAOT-2017-3781-SPA-2211
y acumulado: PAOT-2017-3801-SPA-2223
PAOT-2017-3810-SPA-2229
PAOT-2017-3814-SPA-2231**

No. Folio: PAOT-05-300/200-1741-2018

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la existencia y funcionamiento del local de referencia, mismo que contaba con dos bocinas tipo baffle, percibiéndose emisiones sonoras consistentes en grabaciones de las ofertas del local comercial objeto de la investigación, motivo por el cual se citó a comparecer al representante legal y/o propietario del establecimiento mercantil, quien se comprometió a remover una de las bocinas con las que cuenta el local comercial, además de redirigir la otra hacia el interior del local y mantenerla a un nivel sonoro medio, con la finalidad de no causar molestias y cumplir con la normatividad.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental llevara a cabo un estudio de ruido desde el punto de denuncia; conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; medición que no se realizó en virtud de que la persona denunciante señaló vía correo electrónico que actualmente no hay emisiones sonoras, debido a que al terminar la temporada navideña los locales no tienen incentivos para continuar con la publicidad, por lo que no tendría ninguna utilidad o propósito hacer un estudio de las emisiones sonoras, ya que la fuente del ruido por la que se hizo la denuncia no se encuentra en funcionamiento actualmente.

Posteriormente fue realizada una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó que el local ya no vende árboles de navidad, sino artículos varios, lugar en el que ya no se utilizan las bocinas en el mismo, por lo que no se percibieron emisiones sonoras.

Finalmente, y considerando que mediante cumplimiento voluntario, se logró que el ruido disminuyera, se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-3781-SPA-2211
y acumulado: PAOT-2017-3801-SPA-2223
PAOT-2017-3810-SPA-2229
PAOT-2017-3814-SPA-2231**

No. Folio: PAOT-05-300/200-1741-2018

- Personal adscrito a esta Entidad constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de venta de productos de la empresa "Naviplastic", ubicado en calle Correo Mayor esquina con Corregidora, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, motivo por el cual se le citó a comparecer al propietario y/o representante legal, quien se comprometió a quitar una de las dos bocinas con las que cuenta el local y a bajar el volumen que se utiliza, además de redireccionar la bocina al interior del local.
- El denunciante refirió vía correo electrónico que actualmente no hay emisiones, debido a que al terminar la temporada navideña los locales no tienen incentivos para seguir con la publicidad, lo que se corroboró en visita de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

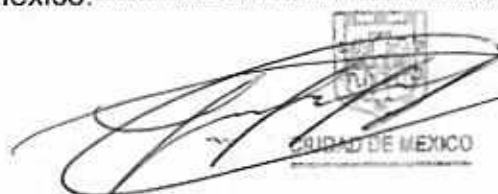
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. d. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGH/YBM/DHA

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400